

LENGUAJE JURÍDICO Y REALIDAD



*Reseña: Marco Antonio Vázquez
Miramontes**

OLIVERCONA, Karl. "*Lenguaje jurídico y realidad*". 8ª reimpresión, México D.F. Distribuciones Fontamara S.A. 2010. 70 p.

Es evidente que en muchas ocasiones el lenguaje que se utiliza en los actos jurídicos se encuentra alejado de la fácil comprensión de quienes no están familiarizados con él, de tal forma que su uso conlleva dificultades incluso en el área operativa del derecho.

La obra que se reseña pretende encontrar el justo medio entre dos formas de estructurar el lenguaje y que en la práctica parecieran pertenecer a idiomas distintos, esto es, el lenguaje utilizado por los juristas pareciera entendible, pero fuera de la esfera en que se utiliza, no es así y muchas veces causa el efecto contrario, es decir, lejos de comunicar o informar simplemente confunde. Por otro lado encontramos en contraposición a la jerga jurídica, el lenguaje común, de mayor aceptación entre el común, por la referencia a los hechos de una forma más afable.

* Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Especialista y Maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente coordinador de procesos del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

El autor nos indica, tal vez con simpleza, que el lenguaje jurídico es substancialmente una parte del lenguaje corriente. Lo que pareciera una obviedad deja de serlo al tratar de entender un contrato, una tesis y, lo más grave, una sentencia. No son pocas las ocasiones en que los órganos jurisdiccionales al emitir los fallos que vinculan a las partes en el ámbito de jurisdicción o competencia, olvidan que éstos no van dirigidos a los abogados representantes de quienes se ven en necesidad de acudir al órgano para solicitar se resuelva el conflicto, sino a aquellos en cuya esfera surtirá efectos la sentencia, es decir, no en el abogado, sino en la persona a quien representa, y tal vez su representada no logra entender en toda su dimensión el porqué del sentido y la forma de una resolución que le vincula y por tanto le afecta. Como bien lo afirma el autor, algunas zonas del lenguaje jurídico son altamente técnicas y, por consiguiente, incomprensibles para el lego, cuando usamos este lenguaje pareciera que nos movemos en una esfera de la realidad diferente a la del mundo sensible.

Manifiesta el autor que los conceptos fundamentales de nuestro mundo jurídico son los derechos (*subjetivos*) y los deberes y su aplicación práctica, y desarrolla los diferentes enfoques que han intentado explicar el derecho y todo lo que a él pertenece. Entre ellos encontramos el enfoque metafísico, que trata de exponer que este tipo de lenguaje pertenece a una esfera suprasensible que incluye un poder espiritual (*potestas*) colocado encima de los hechos sensibles en la vida real, como se aprecia de esta concepción pareciera que estamos en dos realidades, una sensible y la esfera a la que el derecho pertenece.

El segundo enfoque que Olivercrona desarrolla es el naturalista. Cita a Austin, a quien califica como el más destacado de los antimetafísicos, quien a su vez explica que tener un deber sólo es encontrarse bajo el mandato de otra persona y, en caso de no cumplir con este mandato, colocarse en una situación en la que se podría recibir un daño si tal *deber* no es cumplido. Continúa explicando que el deber es una verdadera posición de coacción sobre una persona distinta y la expresión *derecho subjetivo* corresponde a la ventaja de la otra. En este capítulo también desarrolla lo que el realismo norteamericano considera; y nos explica

que los doctrinarios estadounidenses consideran que la ciencia jurídica esta *abrumada* por el peso de conceptos metafísicos en contraposición a concepciones verdaderamente científicas. Este punto de vista se desarrolla desde la base de que *la ciencia jurídica tiene que ocuparse de hechos y no sobreentendidos metafísicos*. Un tema de interés en este punto es la opinión de Lundstedt, quien afirma categóricamente que los derechos y los deberes no existen, por consiguiente una ciencia que aborde su estudio tendrá como objeto una ilusión.

Al abordar el tema de los problemas actuales, el autor propone abandonar los intentos de identificar a los derechos y deberes con *hechos reales*, pues éstos no deben ser concebidos como situaciones fácticas, lo correcto es que los hechos han de ajustarse al derecho o al deber. Lo anterior pareciera un juego de palabras, sin embargo es claro que para muchos el lenguaje técnico, al ser utilizado en el mundo real, no es tal sin las formalidades que para su validez se exige. Asimismo, el autor realiza una crítica a la forma de utilizar los términos *deberes y derechos* como si significaren vinculaciones no fácticas, y continúa, es tan común su uso que lo hacemos sin definir correctamente el alcance de tales cosas.

Al explicar las funciones del lenguaje, afirma que lo utilizamos y lo moldeamos para servir a nuestros propósitos. Así les otorgamos a las palabras una carga emotiva para lograr influir en la conducta de nuestros interlocutores, y de éstas no están exentos los sustantivos, como padre, madre, incluso iglesia. Todo este ejercicio lo hace para explicar su concepto de las palabras huecas, que se refieren a sustantivos carentes de cargas emotivas y, en el desarrollo de tal concepto, realiza un excelente enfoque en relación con el valor que le otorgamos a palabras que en la realidad no deberían significar nada, porque a nada se refieren, como sucede con las palabras libra o dólar, que tal vez en un tiempo podrían referirse a alguna unidad en oro pero cuya concepción ya no es válida, entonces se pregunta ¿a qué está obligado el banco cuando se le reclame su promesa de pagar una libra, se recibirá otro billete con tal promesa y así hasta le infinito?, es claro que es una unidad de valor pero en realidad nunca se recibirá la libra misma, y entonces deduce una realidad, las

libras no se encuentran en ninguna parte, salvo en el lenguaje. Algo similar pasa en los términos lingüísticos propios de los contratos, promesas u otros actos jurídicos: las expresiones que utilizamos no son usadas para relatar hechos y por ende no describen nada; su propósito es establecer una nueva relación jurídica, se refiere a estas expresiones como realizativas.

Por último, el autor señala si el lenguaje jurídico es juzgado por su apariencia será interpretado como un lenguaje que refleja una realidad, pero esta realidad no es parte del mundo de los hechos que pueda apreciarse a través de los sentidos. De lo anterior se concluye que el lenguaje debe ordenarse y adherirse a ciertas reglas que regulen su uso, para de esta forma evitar el distanciamiento entre el mundo suprasensible y los hechos; es necesario que nos alejemos un poco del tecnicismo y prioricemos el sentido común sobre aspectos relevantes para así disminuir esa brecha que existe entre lo que los juristas entendemos y lo que se percibe por el resto de las personas.